República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2022-86165326-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 18 de Agosto de 2022

Referencia: EX-2022-51795608-APN-SGASAD#TFN TP S.R.L -amparo- (Sentencia)

AUTOS Y VISTOS:

El expediente **EX-2022-51795608-APN-SGASAD#TFN** caratulado**: "TP S.R.L. c/D.G.A. s/ recurso de amparo**" y

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha 24/05/2022, mediante RE-2022-51795108-APN-SGASAD#TFN se presenta la firma TP SRL e interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del CA, a fin de que se intime a la DGA para que informe la causa de la demora en resolver el procedimiento que tramita mediante el expediente Nº 19386-240-2021. Explica que, en el año 2021, mediante el despacho de importación 21 073 IC04 106493 W declaró mercaderías en la posición arancelaria 9506.70.00.312W y que, ante la falta del Certificado de Seguridad Eléctrica, el servicio aduanero formuló denuncia por la presunta infracción al art. 954 ap. I a) y b). Relata que, el 13/10/2021 solicitó ante la Secretaría de Actuación N° 3 del Departamento de Procedimientos Legales de la Dirección General de Aduanas la designación de sumariante, pedido que fue reiterado 14/02/2022 y, el 08/03/2022, solicitó pronto despacho. Manifiesta que, atento al tiempo transcurrido, todavía no obtuvo respuesta y que esa situación vulnera sus derechos de propiedad y acceso a la justicia. Ofrece prueba. Solicita se dicte sentencia haciendo lugar al recurso, con costas a la DGA.

II.- Que mediante IF-2022-78749510-APN-DTD#JGM la representación fiscal presenta el informe que le fuera requerido y acompaña, en forma digitalizada, las actuaciones administrativas vinculadas a esta causa. Efectúa una mera reseña de las actuaciones administrativas. Sostiene, entre otras consideraciones, que el hecho de que el carácter de la petición impetrada ante este Servicio Aduanero por el amparista conlleva la necesidad de consultar a distintas áreas del organismo, para producir una resolución que sea ajustada a derecho y que salvaguarde los intereses tanto del administrado como los del Fisco. Añade que la D.G.A. tiene como una de sus funciones esenciales (junto con la de controlar) la de recaudar. Solicita se rechace la acción intentada, con costas a la amparista.

III.- Que mediante PV-2022-80038403-APN-VOCXIX#TFN se elevan los autos a esta Sala G.

IV.- Que la actuación SIGEA N° 19386-240-2021 (v. IF-2022-78749443-APN-DTD#JGM) se inicia a fs. 2/4 con el Acta de denuncia del 29/09/2021. A fs. 5/6 obra el despacho de importación N° 21 073 IC04 106493 W con toda su documentación complementaria. A fs. 9 mediante Nota N° 384/2021 del 30/09/2021, se solicita la elevación de la

actuación a la División Secretaría N° 3 para continuar con su trámite. A fs. 11 y 12 obran agregadas las presentaciones realizadas por el despachante de aduana del 1/10/2021. A fs. 13/14, obra agregada la Constancia Presentación Excepción Seguridad Eléctrica y a fs. 15/32, el 3/10/2021 la amparista se presenta, adjunta documentación complementaria y solicita la designación de sumariante. A fs. 33, el 6/07/2022 se procede a la apertura del sumario y a fs. 37, el 15/07/2022 la Sección Puertos y Aeropuertos informa que el certificado presentado a fs. 13/14 ampara la mercadería y autoriza su retiro a plaza. A fs. 35, el 15/07/2022 se remite nuevamente la actuación a la División Secretaría N° 3. No obra en la causa, otra actuación útil.

V.- Que corresponde analizar en autos la procedencia del recurso de amparo deducido.

Que el art. 1160 del CA - según ley 27.430 (B.O. 29/12/2017) establece, como requisitos de procedencia sustancial del mismo: a) la existencia de un "perjuicio" para el amparista causado por la demora del servicio aduanero en la realización de un trámite o diligencia a su cargo; b) que esa demora sea "excesiva" y c) que el amparista haya solicitado pronto despacho ante la autoridad administrativa.

VI.- Que, conforme resulta de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas que han sido reseñadas y lo manifestado por las partes, la Aduana confecciona el Acta de Denuncia el día 29/09/2021 (ver fs. 2/4 del expte. adm).

Que, de la documentación acompañada por la amparista (v. RE-2022-51795520-APN-SGASAD#TFN), surge que el **08/03/2022** la recurrente solicitó el **pronto despacho** de las actuaciones. Sin embargo, dicha presentación no ha sido agregada a las actuaciones principales.

VI.- Que, por otra parte, no puede ignorarse la situación fáctica y jurídica existente entre la presentación de la solicitud de devolución efectuada por la actora ante el servicio aduanero y la interposición del presente recurso.

Que, en este sentido la situación extraordinaria producida por la Pandemia declarada por la OMS en relación con el coronavirus COVID-19 ha afectado considerablemente el funcionamiento de toda la administración pública.

VII.- Que, conforme resulta de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas que han sido reseñadas, los movimientos fueron el acta de denuncia el 29/09/2021 (ver fs. 2/4 del expte. adm), la Nota N°384/2021 (SE PUAE) del 30/09/2021, la Nota N° 419/2021 (DV COMP) de fecha 30/09/2021, la PV-2022-01125527-AFIP-DVSEC3#SDGTLA del 06/07/2022, el informe de fs. 34 del 15/07/2022 y la Nota N°315/2022 (SE PUAE) del 15/07/2022, no es menos cierto que, los días hábiles transcurridos desde el inicio de la actuación referida hasta la fecha de interposición del presente recurso (24/05/2022), teniendo además en consideración el procedimiento de que se trata, no resultan ser suficientes para el dictado de una resolución definitiva.

VIII.- Que el recurso de amparo es un remedio excepcional que sólo es procedente cuando, situaciones objetivas demuestran la existencia de demoras infundadas, verificadas y excesivamente prolongadas del servicio aduanero que ocasionan un perjuicio.

Que, en virtud de los argumentos expuestos, no se advierte, al momento de resolver, una demora en el trámite que resulte reprochable al servicio aduanero por lo que, corresponde rechazar el presente recurso de amparo.

Por lo expuesto**, SE RESUELVE:**

Rechazar el recurso de amparo interpuesto en autos, con costas a la amparista.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2022.08.18 10:48:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2022.08.18 11:30:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2022.08.18 15:51:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.18 15:51:50 -03:00